

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

797 Resolución 3 de enero de 2011 de la Dirección general de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Reña en Mula (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Reña, en Mula (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mula y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Reña en Mula, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mula, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 3 de Enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el área suroeste del T.M. de Mula, sobre una loma ligeramente amesetada situada en la vertiente noroeste del relieve denominado Cerro Reña, en la margen izquierda de la rambla del Carrizo, que define el yacimiento por el sur. Dista 11 km en dirección suroeste del núcleo urbano de Mula y 8,5 km al oeste de Pliego, si bien en el entorno se intercalan viviendas rurales, como la Casa de Las Minas, Casa de los Barrancos, y Casa de la Huerta de Arenas. La superficie de monte bajo se caracteriza por la presencia de esparto, matorral, junto a pino carrasco.

2. Descripción y valores

El yacimiento de La Reña se identifica con un asentamiento romano altoimperial (ss. I-III de nuestra era), que según el contexto histórico-arqueológico en el que se inserta podría estar relacionado con actividades agropecuarias. En este sentido, próximo se localiza el yacimiento de Huerta Arenas, a 1 km en dirección suroeste, de similar cronología, lo que indica la existencia de un conjunto de explotaciones rurales en este sector del municipio.

En función de la densidad y carácter de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento. Un primer sector (Zona 1) definido como área nuclear, caracterizado por una mayor acumulación de vestigios arqueológicos así como por la localización de los restos de un conjunto de estructuras habitacionales, distribuidas a partir de un muro principal de orientación este-oeste y de unas medidas de 23 m de longitud y 0,50 m de anchura, en fábrica de mampostería a hueso y con una única hilada de piedras visible; a éste se adosan un total de tres muros con orientación norte-sur, de similar anchura y fábrica, de unos 4 m de longitud, configurando dos estancias. Perimetralmente se establece un segundo sector (Zona 2) caracterizado por la dispersión de materiales en superficie donde se define una menor densidad de restos.

El conjunto material, fundamentalmente cerámico, está representado por producciones comunes de tradición indígena, con algunos ejemplos de decoraciones geométricas y vegetales pintadas en rojo, cerámicas comunes de cronología romana, paredes de ánforas, cerámicas grises de cocina, así como vajilla de mesa de importación como Terra Sigillata Africana A.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de orientación noreste-suroeste cuyo perímetro se ajusta en su fachada noroccidental a una carretera asfaltada, la suroriental limita con la margen izquierda de

la rambla del Carrizo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos de estructuras de cronología romana (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios materiales (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=622807.29 Y=4205640.30 X=622819.56 Y=4205666.59

X=622837.96 Y=4205698.14 X=622846.29 Y=4205713.91

X=622864.25 Y=4205733.19 X=622880.03 Y=4205746.34

X=622886.16 Y=4205730.12 X=622894.49 Y=4205716.54

X=622910.26 Y=4205700.77 X=622923.41 Y=4205680.61

X=622925.16 Y=4205660.89 X=622918.15 Y=4205627.15

X=622898.87 Y=4205615.32 X=622880.47 Y=4205614.00

X=622831.83 Y=4205592.53 X=622811.23 Y=4205575.01

X=622781.00 Y=4205614.00 X=622795.02 Y=4205626.27

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Reña es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

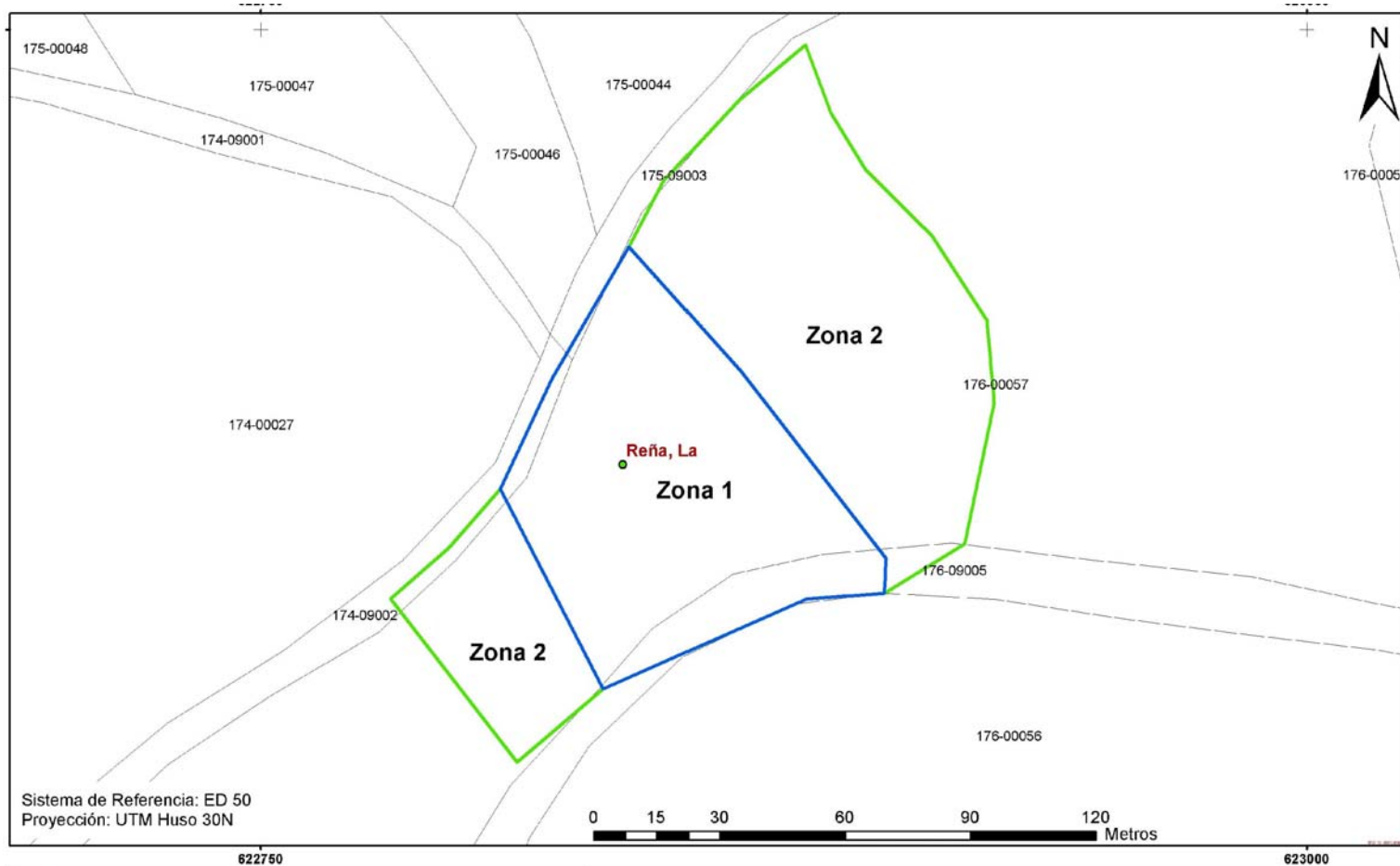
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un




arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1




 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA REÑA. T.M. MULA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II

PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA REÑA. T.M. MULA
	Delimitación del yacimiento arqueológico